

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Ibagué, Diciembre primero (01) de dos mil veintidós (2022).-

RAD: DESPACHO COMISORIO 012 RAD 41001311000420220005801

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA (HLA)

AUXILIESE Y DEVUELVA

Cúmplase con la comisión conferida por el Juzgado Cuarto (4) de Familia de Neiva (Hla), en su comisorio 0012.-

En consecuencia se ordena oficiar a la Trabajadora Social adscrita al Juzgado para que proceda a realizar el informe de trabajo social encomendado, respecto al señor FERNANDO ALUGUSTO RAMIREZ, quien se encuentra en la Fundación El Buen Pastor de Ibagué. Ofíciase en tal sentido.

Hecho lo anterior, devuélvase a su lugar de origen.

NOTIFIQUESE.

El juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. T. Gongora Martinez', written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

MARCO TULIO GONGORA MARTINEZ.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Ibagué, Diciembre primero (01) de dos mil veintidós (2022).-

RAD: 2020 00025 00

PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Demandante: DERLY TERESA LEIVA PAVON

Demandado: DEIBER CASTIBLANCO VALDERRAMA. -

El resultado del examen de ADN practicado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL TOLIMA, a los restos óseos del causante DEIBER CASTIBLANCO VALDERRAMA, a la señora DERLY TERESA LEYVA PABON y menor reclamante EVELIN YULIED LEYVA PABON, el que arrojó un resultado compatible de paternidad del 99.999999%, se incorpora a los autos y corre traslado por tres (3) días, para los fines previstos en el Art. 228 parágrafo final del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MTG', is written over a faint, rectangular official stamp.

MARCO TULIO GONGORA MARTINEZ.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Ibagué, diciembre primero (01) de dos mil veintidós (2022).-

RAD: 2022 00179 00

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACION E IMPUGNACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: ALBERT SANTIAGO FORERO ALVAREZ

DEMANDADOS: NILSON MANUEL ZAMORA ORTIZ

Vista la anterior comunicación y certificación allegada del laboratorio de genética "FUNDEMOS IPS", se designa para la práctica del examen de ADN ordenado en autos al grupo familiar ALBERT SANTIAGO FORERO ALVAREZ, menor ELISABETH VALERIA ZAMORA GRIMALDO, a la madre de esta señora YADIRA GRIMALDO CASTRO y al demandado NILSON MANUEL ZAMORA ORTIZ. Ofíciense en tal sentido al citado laboratorio para que nos indiquen el día y hora que podrán comparecer a la práctica de esta prueba. Insértese lo pertinente.

CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MTG', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

MARCO TULIO GONGORA MARTINEZ.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Ibagué, Diciembre primero (01) de dos mil veintidós (2022).-

RAD: 2022 00429 00

CLASE DE PROCESO: HIJO DE CRIANZA

DEMANDANTE: HECTOR JAVIER CUELLAR IBAÑEZ

DEMANDADO: HEREDEROS DE MARIA LUZ NERY CUELLAR IBAÑEZ

En atención que el auto proferido en la presente demanda el día 17 de noviembre del presente año, por error involuntario al subirse al OneDrive, quedó incompleto, el despacho para ser garantista con la parte actora, pronunciará un nuevo auto, para que la demanda sea subsanada en su integridad, y en consecuencia deja sin valor y efecto el citado proveído, y en su lugar DISPONE:

Analizada la presente demanda de RECONOCIMIENTO DE HIJO DE CRIANZA, instaurada por el señor HECTOR JAVIER CUELLAR IBAÑEZ a través de apoderado Judicial, Contra los herederos de la Causante MARIA LUZ NERY CUELLAR IBAÑEZ, observa el despacho que esta adolece de los siguientes requisitos:

1º). - En los hechos de la demanda no se cumple lo previsto en el Art. 82 numeral 2º del C. General del Proceso, como es el domicilio de la causante MARIA LUZ NERY CUELLAR IBAÑEZ, dato este de relevancia para determinar la competencia de la litis; el nombre de sus representantes legales si los tiene, es decir si tiene padres, hermanos u otros herederos para ser citados y trabar la litis en debida forma, lo cual nada se dice al respecto en los hechos de la demanda.

2º).- En los hechos de la demanda tampoco se dice nada respecto al sitio donde falleció la causante MARIA LUZ MERYCUELLAR IBAÑEZ, ni se anexa el registro civil de defunción.

3º).- Las pretensiones que se invocan en la demanda no son claras ni se expresan con precisión y claridad.-

4º).- El memorial poder otorgado por el señor HECTOR JAVIER CUELLAR IBAÑEZ, es insuficiente, por cuanto en el mismo no se indica contra que persona o personas se dirige la demanda, pues ni siquiera se indica el nombre de la causante MARIA LUZ NERY CUELLAR y mucho menos se nombran personas determinadas o indeterminadas.

5º).- No se anexa el registro civil de nacimiento del actor HECTOR JAVIER CUELLAR IBAÑEZ, para acreditar su parentesco y si en el evento de aparecer este reconocido por padre y madre diferente a la causante MARIA LUZ NERY CUELLAR IBAÑEZ, deberá de aportarse la sentencia de IMUGNACION DE LA PATERNIDAD Y MATERNIDAD o reformar la

demanda e integrar el litisconsorcio con sus progenitores, y en los hechos de la demanda, nada se dice sobre el particular.

6º).- Nada se dice sobre los fundamentos de derecho en que invoca la presente acción, como lo prevé el numeral 8 del Art. 82 del C. General del Proceso.-

7º).- No se mencionan los fundamentos de derecho como lo prevé el Art. 82 numeral 8 del C. General del Proceso.-

8º).- No se menciona como ya se indicó el nombre de los parientes que tenga la causante y que les asista vocación hereditaria, debiendo ser incluidas en el memorial poder como determinadas, suministrando la dirección física, correo electrónico, aportar los registros civiles de nacimiento y aportar la evidencia de haberse remitido la demanda y anexos a los accionados determinados, conforme lo prevé el Art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y ley 2213 de 2022.-

Así las cosas, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada, so pena de ser RECHAZADA. -

Se reconoce al Dr. CRISTIAN JAVIER CONTRERAS MIRQUEZ con T. P. No. 362.468 del C. S. de la Judicatura, como el vocero Judicial del señor HECTOR JAVIER CUELLAR IBAÑEZ, conforme al mandato a él conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MTG', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

MARCO TULIO GONGORA MARTINEZ.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Ibagué, Diciembre primero (01) de dos mil veintidós (2022).-

RAD: 2022 00278 00

PROCESO: IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD

**DEMANDANTE: DEFENSORIA DEL I.C.B.F. EN REPRESENTACION DEL MENOR
MAPC.**

**DEMANDADOS: MARIA VIRGELINA CEBALLOS MONCADA, YUDELIS PATRICIA
HERNANDEZ HERNANDEZ Y EMIROEL PINO HOYOS**

Vista la anterior solicitud hecha por la Defensora de Familia del I.C.B.F, adscrita a este Juzgado y siendo procedente, ordena practicar la prueba del examen de ADN ordenada en autos el Juzgado DISPONE:

Para la toma del examen de ADN al señor **EMIROMEL PINO HOYOS**, se autoriza y comisiona para este fin al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL GUAJIRA.**

Para la toma del examen de ADN a los señores **NAIMAR PINO ZAPATA Y MARIA VIRGELINA CEBALLOS MONCADA**, se comisiona al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE BOGOTA.-**

Para la toma del examen de ADN a la señora **YUDELIS PATRICIA HERNANDEZ** y el niño **M.A.P.C**, lo hará el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL TOLIMA.-**

Para la efectividad de esta prueba, el Juzgado señala el día 14 de Diciembre de 2022 a las 9:00 a.m, las que serán tomadas de manera simultánea por las Seccionales del **INSITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** designadas. Líbrese el correspondiente FUS y citaciones a las partes con las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MARCO TULIO GONGORA MARTINEZ.